



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 63
RADICADO	05 001 31 10 012 -2024-00138-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **DAYANA HIGUITA TABORDA**, como representante legal **THIAGO ALVAREZ HIGUITA** contra el señor **JHOVANY ANDRES ALVAREZ RUIZ**, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

- 1: Agregaré acápite de pretensiones, ello debido a que el libelo mandatario carece de él.
- 2: Como de los hechos de la demanda se desprende que se pretende imputar incumplimiento del subsidio familiar, acompañaré certificación que dé cuenta que los mismos fueron percibidos por el señor **JHOVANY ANDRES ALVAREZ RUIZ**, De ello no ser posible, deberá excluirlos.
- Lo anterior por cuanto el título que se presenta es de los denominados incompletos que requieren de otros anexos o documentos para ser interpretado y, en este caso, algunos conceptos de los cuales se indica incumplimiento fueron fijados en porcentaje, De ello no ser posible, deberá excluirlos.
- 3: Adecuaré el valor de la cuota alimentaria para el año 2024, ya que se le efectuó un incremento incorrecto.
- 4: Excluiré de la demanda el cobro de recreación, ya que nada se dijo de ese ítem en el título que sirve como base del recaudo.
- 5: Teniendo en cuenta que se pretende ejecutar capital e intereses, de reconocerse algunos pagos, estos se imputaran primeramente a los intereses generados (Artículo 1653 del Código Civil).

6: Indicará que pretende probar con los recibos de caja anexos con la demanda.

7: Aclarado lo anterior y de conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General se relacionará mes a mes con precisión y claridad cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, adicional a ello indicará los pagos efectuados y totalizará el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.

8: Indicará concretamente la dirección del domicilio que ostenta **THIAGO ALVAREZ HIGUITA**.

9: De conformidad con el artículo 8° de LA LEY 2213 DE 2022, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **JHOVANY ANDRES ALVAREZ RUIZ** y allegará las evidencias que lo acredite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **DAYANA HIGUITA TABORDA**, como representante legal **THIAGO ALVAREZ HIGUITA** contra el señor **JHOVANY ANDRES ALVAREZ RUIZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

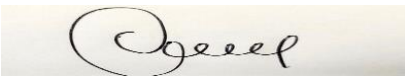
TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada **LINA MARCELA BERRIO PALACIO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.042 fijados hoy
11 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario